

Gobierno de Puerto Rico
**OFICINA DE CAPACITACIÓN Y ASESORAMIENTO EN ASUNTOS
LABORALES Y DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS**
P O Box 8476
San Juan, Puerto Rico 00910-8476

20 de marzo de 2012

MEMORANDO ESPECIAL NÚM. 3 – 2012

Jefes de Agencias Administradores Individuales del Sistema de Administración de los Recursos Humanos, Jefes de Agencias Excluidas de la Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público, Alcaldes y Presidentes de Legislaturas Municipales

(firmado)

Samuel G. Dávila Cid
Director

CONCESIÓN DE DÍAS LIBRES CON CARGO A LICENCIA DE VACACIONES

El Gobernador de Puerto Rico, Hon. Luis G. Fortuño Buset, ha concedido libre con cargo a licencia de vacaciones acumuladas a los empleados públicos, el **viernes, 23 de marzo de 2012**. Cabe señalar, que el jueves, 22 de marzo de 2012, se celebra el Día de la Abolición de la Esclavitud.

De otra parte, con motivo de la solemnidad de la Semana Santa, se concederá libre con cargo a licencia de vacaciones el **jueves, 5 de abril de 2012**.

Las agencias que ofrecen servicios en el Programa de Horario Extendido, en virtud de la Ley Núm. 15 de 11 de abril de 2001, según enmendada, permanecerán cerradas al público el **sábado, 7 de abril de 2012**. Este día se cargará a la licencia de vacaciones que tenga acumulada el empleado.

Los empleados de las Agencias Administradores Individuales que por la naturaleza de sus funciones o por los servicios que presta la Agencia se les requiera trabajar durante el tiempo concedido, se considerará como días normales de trabajo. A los empleados irregulares que se les requiera trabajar por necesidades del servicio durante el período concedido, su compensación será el tipo regular de salario por hora.

Con relación a las Agencias Excluidas de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, "*Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público*", se regirán de conformidad con las disposiciones de su convenio colectivo y/o la reglamentación interna de su agencia.

Los Gobiernos Municipales podrán adoptar disposiciones similares a las establecidas en esta comunicación mediante Ordenanza Municipal, debidamente aprobada.

Autorizado por la Comisión Estatal de Elecciones

Esta comunicación se emite al amparo de las Secciones 4.3 (1) y (2) de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conforme se detalla en la Certificación sometida por OICALARH ante la Comisión Estatal de Elecciones (CEE) el 23 de diciembre de 2011, bajo el número CEE-C-12-035, aprobada en relación con aquellos asuntos expresamente requeridos por ley mediante Informe de la CEE fechado el 27 de enero de 2012, recibida el 7 de febrero de 2012.